

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA (AEDEM)

Capítulo I

Caracteres e identidad de la Asociación

Artículo 1. Denominación, caracteres y régimen jurídico

1. Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de abril, publicada por el BOE el 44-1977, que regula el Derecho de Asociación Sindical, y del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril que la desarrolla, se constituyó por tiempo indefinido y con carácter profesional la Asociación denominada "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA" en anagrama "AEDEM".

2. Con fecha 10 de octubre de 1977, fueron presentados para su depósito en la Oficina de Depósito de Estatutos, en la Dirección General de Empleo dependiente del Ministerio de Trabajo, el Acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación, correspondiéndole el número de expediente 785, y publicado en el BOE número 218, de fecha 17 de octubre de 1977.

3. La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA es una entidad de iniciativa privada, sin ánimo de lucro, de carácter independiente, cuyo funcionamiento y órganos de administración son democráticos, garantizando la participación de todos sus asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.

4. La Asociación se rige por estos Estatutos, por las normas reglamentarias que los desarrollen y, en lo no previsto en ellos, por la legislación vigente en España especialmente por La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

5. La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar en el tráfico jurídico tan amplia como en Derecho proceda para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, por tanto, ejercitar toda clase de actividades, acciones y excepciones procesales, interponer recursos y reclamaciones, actuar en nombre de sus asociados, gozando de los beneficios de todo orden que legalmente pudieran corresponderles.

Artículo 2. Objeto y fines

1. La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA tiene por objeto integrar a cuantos editores de música ejerzan su actividad en España, siempre que se incorporen voluntariamente y cumplan con los requisitos que más adelante se consignarán.

2. Son fines concretos de la Asociación los siguientes:

- a) Representar, defender y promover los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus asociados.
- b) Coadyuvar al mantenimiento del nexo de unión que supone el ejercicio de la profesión de editor, fomentando la solidaridad de los editores asociados, promoviendo y creando servicios comunes de naturaleza asistencial y cultural.
- c) Defender el Derecho de la Propiedad Intelectual mediante toda clase de recursos legales.
- d) Efectuar campañas y certámenes para la mayor promoción de la música española organizando para este fin congresos, conferencias, debates y cualquier otra actividad considerada conveniente.
- e) Promover acciones conjuntas y desarrollar relaciones con otras asociaciones o grupos de características y objetivos semejantes.
- f) Asesorar a los asociados en todo lo referente a la Propiedad Intelectual y a su legislación aplicable.
- g) Lograr un entendimiento adecuado con las Entidades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual prestando la debida colaboración a las instituciones y organismos oficiales, a la Sociedad General de Autores y Editores y/o cualesquiera otras Entidades de Gestión de derechos de Propiedad Intelectual, para la elaboración, reforma y aplicación de las leyes en materia.
- h) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus asociados.
- i) Provocar y llevar a cabo, cuando ello sea conveniente o necesario, acercamientos con usuarios del Derecho de Autor para lograr más conciencia autoral y mayor coordinación entre todos los interesados.
- j) Negociar con los usuarios de repertorio sinfónico y dramático-musical las condiciones de utilización de sus materiales y de las obras sinfónicas y dramático- musicales, y también las condiciones de autorización de la emisión, reproducción y representación de estas últimas, en lo que les afecte.
- k) Entablar, cuando ello sea conveniente, relaciones con los medios y publicaciones especializadas, nacionales y/o internacionales.
- l) Promover publicaciones que expongan las actividades de los asociados y difundan asuntos de interés general para los mismos.
- m) Realizar estudios e investigaciones relacionados con los problemas que afecten al sector, así como participar en dichas investigaciones y estudios cuando sea requerida la Asociación por otras instituciones u organizaciones.

- n) Colaborar en la protección jurídica, económica y moral de sus asociados, tanto en España como en el extranjero, utilizando cuantos medios se estimen pertinentes.
- o) Participar en cuantos organismos nacionales e internacionales se crea conveniente.
- p) Establecer la disciplina mercantil de las ediciones musicales en aquellos aspectos que la Asociación determine.
- q) Defender y proteger los derechos y la función del editor conforme a las leyes, convenios y tratados internacionales, así como las normas establecidas por las asociaciones profesionales internacionales a las cuales AEDEM pertenezca.
- r) Adoptar individualmente, o con otros colectivos, cualquier medida conducente a la protección de los intereses morales y materiales de la Asociación.
- s) Promover la creación, si fuera necesario, de Entidades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual, de Administración o de Recaudación de derechos autorales o editoriales, cuyos fines sean concordantes con los de la Asociación.
- t) Vigilar que la actividad de los asociados no distorsione los principios de la buena fe ni vulnere la ética profesional.
- u) Divulgar los principios de la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor, así como el desarrollo de la labor profesional del editor de música a través de cursos, seminarios, conferencias, coloquios y debates, contribuyendo al fomento de la formación y perfeccionamiento de los jóvenes profesionales, bien por sí o, indirectamente, mediante acuerdos de colaboración con terceros.
- v) Colaborar con los poderes públicos y con todas aquellas organizaciones, de ámbito nacional y autonómico, en la promoción de la música y de sus autores.
- w) Gestionar directamente y/o a través de terceros, por encargo, acuerdo o delegación de sus titulares, cuantos registros, públicos o privados, Agencias u organismos estén relacionados con el sector de la industria musical en general y, en particular, con la Edición Musical y los derechos de autor de las obras musicales.
- x) La realización de actividades de promoción del libro con carácter general, y en particular del libro de música y/o métodos de temática musical

Artículo 3. Ámbito

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA tiene ámbito nacional. Desarrollará principalmente sus funciones en todo el territorio del estado español.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el mejor cumplimiento de su objeto social y defensa de los intereses de sus asociados, en el ámbito territorial de las diferentes comunidades Autónomas y/o Delegaciones territoriales de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), podrán constituirse Agrupaciones Territoriales de editores para el estudio pormenorizado de los problemas particulares y específicos que afecten a los asociados de ese ámbito territorial, así como para la mejor defensa de sus intereses. Reglamentariamente se regulará su composición, funcionamiento y competencias.

Asimismo la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA podrá suscribir acuerdos y/o colaborar con entidades y organismos internacionales que persigan sus mismos fines.

Artículo 4. Domicilio Social

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA establece su domicilio social en Madrid, Calle Alcalá 70 Bajo, 28009

Artículo 5. Actividades

Para la consecución de los objetivos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA, además de las previstas, la Asociación podrá desarrollar cuantas actividades lícitas sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como adquirir y enajenar bienes de todo tipo por cualquier título, celebrar actos y contratos suscribiendo los oportunos documentos a través de sus representaciones legales, y ejercer cualesquiera acciones legales para ello.

Capítulo II De los asociados

Artículo 6. De los Asociados

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que tengan la condición de editores de música, estén legalmente establecidas y desarrollen su actividad en España, y que asuman sus fines y objetivos contemplados en los presentes Estatutos y soliciten voluntariamente su ingreso.

2. A los efectos de su pertenecía a la Asociación, se distingue entre tres tipos de asociados:

- i. Socios
- ii. Miembros adheridos
- iii. Socios de Honor

3. Los Socios, serán aquellos asociados que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, ostentarán todos los derechos y obligaciones. En ellos contemplados

4. Serán miembros adheridos, aquellos editores que, a pesar de pertenecer a otras asociaciones de editores, tengan interés en integrarse en algún Comité o Grupo de Trabajo de la Asociación, siempre que cuenten con la conformidad de la Junta Directiva

5. Podrán pertenecer a la Asociación con carácter de Socio de Honor, las personas que destaquen por su relevancia social o pública y por su actividad a favor de la defensa de los Derechos de Propiedad Intelectual en las condiciones que se establecen en los presentes Estatutos y hayan sido designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

Artículo 7. Ingreso en la Asociación

La solicitud de alta o ingreso en la Asociación se realizará, a instancia del interesado, dirigiendo la solicitud al Secretario de la Asociación, quién le remitirá la documentación que informe de los requisitos necesarios para su ingreso, así como una copia de los Estatutos de la Asociación, el importe de la cuota de entrada, las cuotas anuales y aportaciones sociales fijadas.

Una vez recibida la documentación del solicitante que acredite cumplir los requisitos necesarios para el ingreso, así como el conocimiento y la aceptación de los Estatutos de la Asociación, las cuotas y aportaciones sociales fijadas, y designe la persona que ejerza su representación en el caso de ser un editor persona jurídica, el Secretario dará traslado de la misma a la Junta Directiva, que examinará de oficio la documentación y si ésta reúne los requisitos previos exigidos.

Si a criterio de la Junta Directiva no reuniese los requisitos previos exigidos, se le comunicará al interesado para que, si pudiera subsanarse, lo hiciere en el plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de la comunicación.

Si finalmente no fuere subsanado, se denegará la solicitud de ingreso en la Asociación.

Por el contrario, aquellas solicitudes de ingreso que cumplan los requisitos estatutariamente establecidos serán remitidas por el Secretario a todos los socios para que, en el plazo de veinte (20) días naturales a partir de la recepción de la última comunicación, realicen las alegaciones u objeciones que tengan por conveniente a la solicitud de ingreso.

En el supuesto de no recibir ninguna objeción al ingreso, el Secretario comunicará al solicitante la fecha en que procederá a la aprobación de su ingreso, (reunión de la Junta Directiva inmediatamente posterior a la recepción de la solicitud con la documentación en regla y sin objeciones), a fin de que satisfaga con anterioridad a esa fecha las cuotas o aportaciones exigidas para el ingreso.

Si llegada la fecha no hubiere satisfecho las cuotas exigidas se denegará la solicitud de ingreso.

En el supuesto de que algún socio realizara alguna alegación u objeción en contra de la solicitud de ingreso, la Junta Directiva nombrará una comisión arbitral

compuesta por dos miembros de la Junta y dos socios no pertenecientes a la misma para que, en el plazo de diez días, evalúen las objeciones tratadas y emitan un informe no vinculante que recomiende el ingreso o no del solicitante. Esta recomendación será trasladada a la Junta Directiva para que, una vez estudiado el informe, proceda a su aprobación o no.

La Junta Directiva, en la celebración de su reunión inmediatamente posterior, procederá a aprobar o denegar la solicitud de ingreso y comunicará su decisión mediante una circular a los socios.

Si se aceptara el ingreso por parte de la Junta Directiva, ésta vendrá obligada a exponer sus motivaciones en el apartado de asuntos varios (altas y bajas) del Orden del Día de la Asamblea General inmediatamente posterior al ingreso.

La condición de asociado de los editores personas jurídicas no se adquiere a título personal y está referida siempre a la persona jurídica que se representa. En el supuesto de personas físicas, la representación será a título personal

Los socios, desde el momento de su ingreso, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Los miembros adheridos estarán exentos de la obligación de satisfacer las cuotas de entrada y anuales, no podrán elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni ser beneficiarios del resto de ventajas que la Asociación ofrece a los socios.

Artículo 8. Requisitos necesarios para el ingreso

I. Para ser Socio es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar el ingreso a la Junta Directiva.
2. Observar y aceptar los presentes Estatutos.
3. Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como editor y/o en cualquier otra licencia o permiso oficial que en el futuro pudiera requerirse para ejercer la actividad de editor musical
4. No ser una empresa usuaria que habitualmente satisfaga derechos de autor por razón de comunicación pública según lo establecido en el Art. 20 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril que aprueba el Texto Refundido de Propiedad Intelectual, ni estar vinculada a un grupo en el que haya empresas de la naturaleza mencionada.
5. No realizar actividades que, distorsionando los principios de la buena fe y la libre competencia, pretendan conseguir la edición o la coedición de obras musicales en general y en particular, en base a la difusión de las mismas a través de empresas de radio y televisión o a su posible inclusión en espectáculos y en giras profesionales de artistas.

6. No pertenecer a otra Asociación española de ámbito nacional de editores de características similares a la AEDEM.

7. Abonar la cuota de inscripción y la cuota anual. Ambas cuotas se fijarán cada año en la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva y se abonarán conforme a las normas establecidas por la Asamblea a tal efecto.

II. Para ser miembro Adherido de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar el ingreso a la Junta Directiva.
2. Observar y aceptar los presentes Estatutos.
3. Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como editor y/o en cualquier otra licencia o permiso oficial que en el futuro pudiera requerirse para ejercer la actividad de editor musical
4. No ser una empresa usuaria que habitualmente satisfaga derechos de autor por razón de comunicación pública según lo establecido en el Art. 20 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril que aprueba el Texto Refundido de Propiedad Intelectual, ni estar vinculada a un grupo en el que haya empresas de la naturaleza mencionada.
5. No realizar actividades que, distorsionando los principios de la buena fe y la libre competencia, pretendan conseguir la edición o la coedición de obras musicales en general y en particular, en base a la difusión de las mismas a través de empresas de radio y televisión o a su posible inclusión en espectáculos y en giras profesionales de artistas.

Capítulo III **Derechos y obligaciones de los asociados**

Artículo 9. Derechos de los Socios

Los socios de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA gozarán de los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto, personalmente o por delegación conferida a otro socio por escrito y con carácter especial para la sesión de que se trate de la Asamblea General, y/o demás organismos de La Asociación, según el caso.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
3. Elegir y ser elegido, en este último caso si se reúnen las debidas condiciones, miembros del Comité Sinfónico o del Comité de Música de Librería.

4. Formar parte de los Comités de las Agrupaciones Territoriales siempre que, esté adscrito a ese ámbito territorial y cumpla con los requisitos establecidos reglamentariamente
5. Proponer la inclusión de temas en el Orden del Día de la Asamblea General.
6. Participar en las actividades que organice la Asociación y proponerse para participar activamente en aquellas comisiones de trabajo creadas por la Junta Directiva.
7. Ser beneficiario de los servicios de cualquier tipo que preste la Asociación, siempre que se encuentre al corriente de las cuotas y aportaciones establecidas.
8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación cuando sean contrarios a los presentes Estatutos, reglamentos y/o demás normativa de aplicación.
9. Recibir la información y comunicaciones que la Asociación publique.
10. Ser informados de las aportaciones económicas de los socios, de los ingresos que obtenga la Asociación por distintos conceptos y sobre el destino de éstos, así como a examinar, a través de los Censores de cuentas, los libros de contabilidad y documentación existentes.
11. Recabar de la Asociación información, asesoramiento y consejo en todas las cuestiones que afectan al ejercicio profesional.
12. Hacer uso, en caso de discordia entre asociados, de la mediación de la Comisión de Conciliación y Disciplina, designada a tales efectos por la Junta Directiva

Artículo 10. Obligaciones de los Socios

Son obligaciones de los Socios las siguientes:

1. Observar y cumplir las obligaciones derivadas de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ya sean de carácter general o especial.
2. Respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
3. Apoyar con todos los medios a su alcance, la realización de los fines de la Asociación
4. Difundir los propósitos de la Asociación y darla a conocer, fomentando el respeto a la misma y defendiendo el buen nombre y crédito de sus asociados.
5. Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abonando las aportaciones, cuotas periódicas que se fijen o, en su caso, las derramas extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea General.

La cuota anual se exigirá por igual a todos los miembros de la Asociación y deberá ser satisfecha durante el primer trimestre del ejercicio, a solicitud del Tesorero.

El socio que no satisfaga las cuotas establecidas por la Asociación en el plazo arriba mencionado recibirá un requerimiento para regularizar su situación. De no hacerlo en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación causará baja en la Asociación. Una vez regularizada la situación estará en posesión de todos sus derechos y obligaciones como Socio.

6. Desempeñar los cargos para los que sean nombrados por elección o designación, salvo caso de imposibilidad o incompatibilidad probada.

7. Ser fiel portavoz de la expresión mayoritaria de la Asamblea General y/o de cualquier otro órgano de la Asociación, en el caso de ostentar la representación de la Asociación o de sus órganos ante cualquier organismo público o privado, nacional o supranacional e informar con posterioridad de lo tratado o resuelto a la Junta Directiva.

8. Colaborar con la Junta Directiva o la Asamblea General cuando sean requeridos y las circunstancias lo aconsejen.

9. Contribuir al fomento de la armonía y el buen entendimiento entre los asociados.

10. No realizar actos contrarios a los fines y prestigio de la Asociación.

11. No divulgar comunicaciones de la Asociación que puedan tener carácter confidencial.

12. Los socios están obligados también a poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades, abusos y cuantos hechos puedan ocasionar perjuicio a la Asociación o a sus asociados.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los miembros adheridos

Los miembros adheridos tendrán, en los diferentes Comités, los mismos derechos y obligaciones que los socios de pleno derecho, a excepción del derecho a elegir y ser elegido como miembro de los órganos de gobierno o representación del Comité.

Artículo 12. Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado (ya sea socio o miembro adherido) la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA se pierde:

1. A instancia del propio interesado, mediante solicitud expresa por escrito.
2. Por pérdida de cualesquiera de las condiciones o requisitos de ingreso exigidas en los Estatutos.
3. Por no estar dentro del marco legal establecido para el desarrollo de la actividad de editor de música.

4. Por el impago continuado de las obligaciones económicas aprobadas legalmente por la Asamblea General (para los socios).

5. Expulsión debida a sanción disciplinaria.

Artículo 13. Sanciones disciplinarias

El asociado que faltare al cumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionado disciplinariamente por la Junta Directiva con:

1. Amonestación ante la Asamblea General.

2. Suspensión en el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo por un plazo no superior a un año (solo los socios).

3. Pérdida de condición de asociado.

Artículo 14. Desarrollo reglamentario

No podrá imponerse sanción alguna sino mediante la incoación del correspondiente expediente disciplinario, que se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador, debiendo ser en todo caso informado todo asociado de las causas que motiven dicha incoación.

La instrucción del expediente para la expulsión de un asociado, así como la imposición de la sanción, se llevará a cabo con el procedimiento establecido en el reglamento que corresponda con estricta sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La expulsión de un asociado deberá ser acordada por la Junta Directiva, previo informe de Comisión de Conciliación y Disciplina y ratificada en la siguiente sesión de Asamblea General por dos terceras partes de los votos emitidos por los presentes o representados. Desde que la Junta Directiva acuerde sancionar a un asociado con la expulsión, hasta que esta sea, en su caso, ratificada por la Asamblea, dicho asociado estará provisionalmente suspendido de sus derechos.

Artículo 15. Obligaciones económicas pendientes

La baja o expulsión de un Socio no le exime de las obligaciones económicas que pueda tener pendientes con la Asociación a la fecha de su baja o expulsión.

Artículo 16. Socios de Honor

La Asamblea General, a solicitud de la Junta Directiva, con la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, podrá nombrar Socio de Honor a personalidades que

se hayan distinguido por su defensa del derecho de autor, del editor de música o de la AEDEM.

El hecho de ser nombrado Socio de Honor no implica que, por dicha condición, dicho asociado tenga derecho a voto en las asambleas de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA ni que pueda ser elegido como miembro de Junta Directiva

Capítulo IV **Estructura orgánica y representativa**

Artículo 17. Principios generales

1. La estructura orgánica y el funcionamiento de los órganos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA estarán basados en los principios de participación, corresponsabilidad y transparencia, para hacer posible el carácter democrático que la inspira y preside.
2. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación.

Artículo 18. Órganos de Gobierno y Representación

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA tiene los siguientes órganos de Gobierno y representación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- Los Comités (Sinfónico, Música de Librería y/o, en su caso, los Territoriales) que dependerán directamente y en los términos en los que reglamentariamente se determinen, de la Junta Directiva y serán los órganos de gobierno de las Agrupaciones Territoriales.

Artículo 19. Asamblea General

1. La Asamblea General de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA estará integrada por todos los Socios. Es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y sus decisiones, adoptadas conforme a la Ley y a las disposiciones de los presentes Estatutos, obligan a todos los asociados, aún los ausentes, disidentes o a quienes se abstienen en las votaciones, salvo en los supuestos previstos en la legislación vigente.
2. Tienen derecho de asistencia a las sesiones Ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea General todos los Socios inscritos en el correspondiente Libro- Registro en el momento de llevarse a cabo la correspondiente convocatoria.

3. Habrá dos tipos de Asamblea General, La ordinaria y la extraordinaria; En una misma convocatoria, podrán celebrarse la Asamblea Ordinaria y extraordinaria de forma conjunta.

Artículo 20. Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del primer Semestre del año al objeto de aprobar las cuentas del ejercicio pasado y el presupuesto para dicho ejercicio.

2. Serán igualmente objeto de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes materias:

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria del año anterior.
- Informe de la Presidencia.
- Informe del Tesorero.
- Altas y bajas.
- Elección de los Censores de Cuentas.

Artículo 21. Asamblea Extraordinaria

1. Cuando concurren circunstancias que excedan al ámbito competencial de la Asamblea General Ordinaria se convocará, La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión Extraordinaria.

2. Asimismo la Junta Directiva convocará la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten un mínimo del diez por ciento (10%) de los Socios

Artículo 22. Convocatoria de la Asamblea

1. Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria serán convocadas por La Junta Directiva y por escrito dirigido a todos los socios, con quince días al menos de antelación a la fecha fijada para su celebración.

2. La comunicación de la convocatoria de la sesión, en cualquiera de los casos, Ordinaria o Extraordinaria, indicará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva o solicitado por el diez por ciento (10%) de los socios, indicándose también la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria, si procede.

3. La Junta Directiva en el apartado de Ruegos y Preguntas recogerá todas las propuestas formuladas por cualesquiera socios, que reciba un mínimo de antelación de tres días naturales a la celebración de la sesión de que se trate.

Artículo 23. Orden del Día

El Orden del Día de la sesión será acordado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Podrá incluirse en el Orden del Día cualquier propuesta que venga avalada por un diez por ciento (10%) de los Socios. Esta propuesta deberá comunicarse expresamente al Secretario de la Asociación con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión.

Artículo 24. Desarrollo de la Asamblea

1. La Asamblea General se entenderá válidamente convocada y constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los socios. Si no se consiguiera este quórum podrá convocarse en segunda convocatoria, mediando en cualquier caso, como mínimo, un plazo de treinta minutos. En esta segunda convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que fuere el número de los socios presentes o representados, siempre que haya un mínimo de diez concurrentes.

2. Los socios podrán estar representados en las sesiones de la Asamblea General por otros socios debiendo en este caso conferirse la representación por escrito y con carácter específico para cada sesión de la Asamblea. No se admite el voto por delegación si el representado asiste personalmente a la Asamblea. Ningún socio podrá representar por delegación a más de tres (3) socios.

3. La Presidencia de todas las Asambleas Generales la ostentará el Presidente de la Asociación y, en su ausencia, el Vicepresidente.

4. El Presidente dirigirá y moderará los debates, resolviendo las dudas de funcionamiento que pudieran surgir y los empates en las votaciones con voto de calidad.

5. El Secretario, además de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, levantará acta de los resultados y debates de las sesiones de la Asamblea General. Dicha Acta deberá ser firmada por el Presidente y se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

6. En aquellas Asambleas Extraordinarias en las que se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva, se constituirá, con carácter previo a dicha Elección, La Mesa Electoral que quedará integrada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente y tres vocales (no pertenecientes a la Junta Directiva y que no se presenten como candidatos a las elecciones), elegidos por la Asamblea entre sus asistentes, en votación a mano alzada; actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación, o el Tesorero en su ausencia.

Artículo 25. Competencias de la Asamblea

La Asamblea General de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA tiene competencia para el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Aprobar los Estatutos de la Asociación, así como sus modificaciones o sus reformas, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Ratificar cualquier reglamento que, en desarrollo de los presentes Estatutos, proponga la Junta Directiva, así como sus modificaciones.
3. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
4. Aprobar los presupuestos de la Asociación, así como las liquidaciones de cuentas de los ejercicios presupuestarios correspondientes, previa verificación de los censores de cuentas.
5. Elegir anualmente, entre los socios que no formen parte de la Junta Directiva, a dos que ejerzan la función de censores de cuentas.
6. Aprobar las cuantías de las cuotas periódicas, aportaciones o derramas extraordinarias que deberán abonar los socios
7. Elegir y, en su caso, acordar el cese de los miembros de la Junta Directiva
8. Designar a los vocales de la Mesa Electoral
9. Conocer y recibir información por parte de la Junta Directiva, del Comité Sinfónico, del Comité de Música de Librería y de los Comités Territoriales sobre el desarrollo de su gestión.
10. Aprobar o censurar, mediante votación específica, la gestión de la Junta Directiva.
11. Aprobar los programas y planes de actuación.
12. Acordar el nombramiento de Socios de Honor de la Asociación.
13. Aprobar o rechazar, en su caso, la expulsión de un asociado o determinar las medidas sancionadoras.
14. Acordar la extinción o disolución de la Asociación.
15. Cuantas le sean expresamente conferidas por las leyes vigentes y los presentes Estatutos.

Artículo 26. Mayorías necesarias para adoptar acuerdos

Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los socios presentes y representados en sesión válidamente constituida de acuerdo a los presentes Estatutos y a la Legislación vigente, excepto en los siguientes supuestos, en los que será necesaria la mayoría cualificada de las dos terceras partes de los socios presentes y representados:

- a) Cuando, a propuesta de la Junta Directiva tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, se dirima las medidas disciplinarias

llevadas en contra de un asociado que puedan conllevar la expulsión de la Asociación.

- b) Cuando se proponga el nombramiento de un Socio de Honor.
- c) Cuando se proponga la modificación o reforma de los Estatutos de la Asociación.
- d) Cuando se proponga la extinción o disolución de la Asociación.
- e) Cuando se pretenda revocar a cualquier miembro de la Junta Directiva, incluido el Presidente.

Las votaciones en las sesiones de la Asamblea por parte de los socios serán secretas salvo que, a propuesta del Presidente o por cualquier socio y se acuerde por unanimidad realizarlo a mano alzada.

Cada socio tendrá derecho a un voto. No podrán votar en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los miembros adheridos presentes, los socios que hayan delegado su representación para la sesión, ni los socios que no estén al corriente de pago de las aportaciones, cuotas anuales o derramas extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 27. La Junta Directiva

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

Artículo 28. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA estará integrada por un mínimo de ocho (8) y un máximo de diez (10) socios, que voluntaria y libremente hayan presentado su candidatura en tiempo y forma según lo establecido en los presentes Estatutos y que sean elegidos libre y democráticamente por la Asamblea General convocada al efecto.

1. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) vocales.

El número de vocales será determinado por acuerdo de la Asamblea General, con carácter previo a la elección de miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán en cualquier momento cesar, revocar, sustituir y/o cambiar a las personas que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero, pudiendo ser sustituidos por cualquier otro miembro de la Junta Directiva. Dichos cambios deberán ser ratificados por la Asamblea general de socios en la siguiente reunión que se convoque.

2. Asimismo formarán parte de la Junta Directiva El presidente del Comité de obras sinfónicas y/o dramático-musicales; el Presidente del Comité de Música de Librería

y, en su caso, los Presidentes de los diferentes comités de las Agrupaciones Territoriales que se puedan constituir en el seno de la ASOCIACIÓN.

3. Sin menoscabo de la plenitud de facultades de la Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva se ejercerán durante un periodo ordinario de dos años, salvo renovación expresa de sus facultades, pudiendo ser objeto de reelección.

4. El desempeño de la función de miembro de la Junta Directiva será total y absolutamente gratuito, no percibiendo sus miembros ninguna remuneración, ello sin perjuicio del reembolso de aquellos gastos que por cuenta de la Asociación hubiesen desembolsado a título personal o empresarial siempre previa justificación.

5. Excepcionalmente, si durante una legislatura ya estuviesen cubiertos todos los puestos de la Junta Directiva y se constituyese una Agrupación Territorial en la que el Presidente de su Comité no fuera ya miembro de aquella, hasta la convocatoria de las siguientes Elecciones, el número máximo de miembros de la Junta Directiva se ampliará al objeto de dar cabida al Presidente de dicho Comité Territorial.

Artículo 29. Elección de los miembros de la Junta Directiva

El procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

1. Podrá presentarse a la elección de miembro de la Junta Directiva de la Asociación cualquier Socio que esté al corriente de pago de todas las obligaciones económicas aprobadas por la Asamblea, que no haya sido sancionado por la Asociación en último año, y haya comunicado su candidatura por escrito al Secretario de la Junta Directiva con, al menos, una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha señalada para la celebración de la sesión de la Asamblea General, en primera convocatoria.

2. La elección se llevará a efecto durante el transcurso de la sesión de la Asamblea General extraordinaria convocada a tales efectos y se realizará por votación de todos los socios presentes o representados.

3. La Mesa Electoral, constituida con carácter previo a la celebración de la elección a miembros de la Junta Directiva, abrirá el periodo de votación, que no será nunca superior a treinta minutos, para depositar el voto. También corresponde a la Mesa

Electoral conocer y entender, y por tanto decidir, de todas aquellas incidencias que pudieran surgir en el procedimiento de elección.

4. Serán elegidos miembros de la Junta Directiva los Socios que hayan obtenido más votos hasta cubrir el número de puestos que compongan dicha Junta.

5. Una vez válidamente constituida la Junta Directiva, previa aprobación de la Mesa Electoral, los miembros elegidos procederán a elegir por votación libre y secreta, y antes de finalizar la Asamblea General, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Asociación.

6. Constituida la Junta Directiva, la Asamblea general de socios elegirá a los censores de cuentas.

7. La Junta Directiva podrá desarrollar un reglamento Electoral para ampliar y detallar cuanto se indica en este artículo.

Artículo 30. Convocatoria y desarrollo de la sesión de la Junta Directiva

Las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación se celebrarán ordinariamente, cuando las convoque su Presidente y, al menos, una vez cada trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando, al menos, tres de sus miembros así lo soliciten por escrito al Presidente con copia al Secretario de la Asociación o lo decida el Presidente por propia iniciativa. En el primer supuesto de este párrafo, el Presidente estará obligado a convocar la reunión de la Junta Directiva en un plazo no superior a diez días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Los miembros de la Junta Directiva podrán, cuando así lo permitan los medios técnicos, asistir a la misma a través de video-conferencia, si bien dicha circunstancia se hará constar en el acta que de dicha reunión levante el Secretario.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión comunicando el Orden del Día. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no incluidos en el mismo.

La sesión de la Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Todo miembro de la Junta Directiva que, sin causa justificada, no acuda a las reuniones de la misma por tres veces consecutivas, cesará automáticamente en su cargo. Para sustituirlo, la Junta Directiva tendrá la facultad de designar un sustituto que ocupará la vacante interinamente hasta que la próxima Asamblea General ratifique o no su designación.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, una vez aprobadas, se recogerán en el correspondiente Libro de Actas, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 31. Facultades y competencia de la Junta Directiva

A la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA le corresponden todas las facultades de representación de la Asociación, de administración de su patrimonio y de gestión ordinaria, salvo las expresamente reservadas por Ley o por los presentes Estatutos a la Asamblea General o cualquier otro órgano de la Asociación y, en particular las siguientes:

1. Dirigir y ordenar la gestión de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio y procurar el cumplimiento de los fines para los que se ha constituido.

2. Preparar los presupuestos y las cuentas de la Asociación, sometiéndolas a la aprobación previa de los censores de cuentas para su posterior presentación a la Asamblea General.
3. Ejecutar y hacer efectivas las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General.
4. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
5. Comunicar a los socios, las solicitudes de admisión por parte de nuevos asociados al objeto de que, si lo estiman oportuno efectúen las consideraciones oportunas antes de su admisión como socios por parte de La Junta Directiva.
6. Comunicar a los socios las medidas disciplinarias sancionadoras de cualquier asociado.
7. Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones, cuotas periódicas y derramas extraordinarias que deben satisfacer los socios
8. Proponer a la Asamblea General los programas generales y específicos de actuación y dar cuenta del cumplimiento de los ya realizados.
9. Elaborar y proponer a la Asamblea General cualquier reglamento que desarrolle los presentes Estatutos
10. Designar de forma interina, si lo cree oportuno, los suplentes que deberán cubrir las vacantes producidas en la Junta Directiva, hasta una próxima Asamblea General, siempre y cuando, producidas las bajas no se cumpla el número mínimo de miembros de la Junta Directiva previstos en los presentes Estatutos
11. Acordar sobre la creación de Delegaciones o Agrupaciones Territoriales, fijando y/o cambiando su domicilio. Dichas Delegaciones y/o Agrupaciones podrán ser creadas en aquellas comunidades autónomas en las que se agrupen un importante número de socios y/o se lleve a cabo un uso intensivo y diferenciado del repertorio siempre que resulte aconsejable para la mejor atención de las necesidades sociales y profesionales de dicho ámbito territorial.
12. Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
13. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
14. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
15. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios que tenga establecidos la Asociación.
16. Acordar, si procede, la adquisición de bienes y servicios y la contratación de personas físicas o Jurídicas para, ejercitar acciones, proyectos o actividades concretas acordes con los fines sociales de la Asociación.

17. Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
18. Participar, en nombre de la Asociación, en cuantos organismos nacionales e internacionales se crea conveniente y designar al efecto los representantes a que hubiera lugar.
19. Comunicar, al menos trimestralmente, a los asociados todos los asuntos que afecten a la Asociación.
20. Designar, en caso de discordia entre asociados, una Comisión de Conciliación y Disciplina integrada por cinco socios con el cometido de actuar de conciliadores, si las partes lo solicitan. La elección de dicha Comisión y su composición, será la misma que se establezca en el Reglamento del procedimiento Sancionador.
21. Adoptar, en casos de urgencia y necesidad justificadas, decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, por votación de las dos cuartas partes de sus miembros, dando cuenta de ello en la primera reunión que la Asamblea General celebre.

Artículo 32. Funciones del Presidente de la Junta Directiva

El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Asociación, y ostenta la representación legal de la misma y ejerce las funciones que le reservan los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Corresponden al Presidente de la Asociación las facultades no expresamente reservadas a la Asamblea General y a la Junta Directiva, salvo que ésta última las asuma expresamente y, específicamente las siguientes:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, tanto si se trata de Sesiones Ordinarias como Extraordinarias, fijando el Orden del Día correspondiente, dirigiendo los debates en aquella y en ésta, moderando las correspondientes sesiones y decidiendo los empates en voto de calidad.
3. Representar a la Asociación ante cualquier entidad y organismo nacional o internacional y llevar la firma de la Asociación.
4. Suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar acciones, de carácter mercantil o judicial, con la debida autorización de la Junta Directiva.
5. Presentar a la Asamblea General, en nombre de la Junta Directiva, la Memoria Anual de actividades de la Asociación.

6. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

7. Ordenar los pagos junto con el Tesorero dando conocimiento periódico a la Junta Directiva.

8. Exigir el cumplimiento de cuantas disposiciones sean aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

9. Resolver, con carácter de urgencia, todas las cuestiones que requieren una solución inmediata, dando conocimiento a la Junta Directiva en sesión convocada expresamente, en la que deberán ratificarse las decisiones del Presidente.

Artículo 33. Vicepresidente

El Vicepresidente de la Asociación, que lo será de la Junta Directiva, será elegido y revocado por la Junta Directiva

El Vicepresidente suplirá las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o encargo expreso de éste, así como desempeñará la vacante de la presidencia, si ello tuviese lugar, en tanto se realizara nueva elección.

Artículo 34. Secretario

El Secretario de la Asociación será elegido y revocado por la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, levantar acta de los resultados y debates de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

2. Actuar como Secretario de la Asamblea General, de la Mesa Electoral y de la Junta Directiva.

3. Llevar la dirección de personal y servicios de la Asociación. Tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación.

4. Notificar las convocatorias de las reuniones.

5. Hacerse cargo de la correspondencia de la Asociación.

6. Recoger las propuestas que se sometan a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

7. Custodiar la documentación de todos los órganos de la Asociación llevando el Libro-Registro de socios y el Libro de Actas. Le corresponde además de cuantas funciones le sean encomendadas por los presentes Estatutos, la facultad de certificar sobre el contenido de los libros y archivos de la Asociación.

Artículo 35. Tesorero

El Tesorero será elegido y revocado por la Junta Directiva. Son funciones del Tesorero:

1. Administrar y organizar técnicamente el área contable y financiera de la Asociación, de acuerdo con la normativa legal.
2. Elaborar y hacerse cargo del seguimiento del presupuesto anual, así como del movimiento y disponibilidad de fondos en entidades bancarias.
3. Mantener informada a la Junta Directiva, en cada sesión, de la situación económica de la Asociación.
4. Para cualquier inversión no presupuestada, se precisará acuerdo de la Junta Directiva.

La firma del Tesorero ante las entidades bancarias será mancomunada con la del Presidente o la del Vicepresidente de la Asociación.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación, mancomunadamente con el Tesorero y, en caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente junto con el Tesorero.

Los censores de cuentas supervisarán, previamente a la celebración de la Asamblea Ordinaria, la contabilidad, con examen de aquellos documentos que estimen pertinentes.

Artículo 36. Cese de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes supuestos:

1. Expiración del plazo de su mandato.
2. Dimisión voluntaria.
3. Revocación acordada por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 37. Nombramiento de sustitutos

Cuando haya que cubrir una vacante de un miembro de la Junta Directiva, cualquiera que sea la causa, ésta podrá elegir un sustituto. Este nombramiento posteriormente tendrá que ser propuesto a la Asamblea General para que ésta ratifique el nombramiento o proponga un nuevo candidato.

Capítulo V Agrupaciones de Editores dentro de la Asociación

Artículo 38. De los comités Profesionales

En el seno de la Asociación se constituyen dos agrupaciones de editores para el estudio pormenorizado de los problemas particulares y específicos que afecten a las obras musicales de carácter sinfónico y dramático-musicales y a la denominada música de librería; Dichas agrupaciones se articularán a través del Comité Sinfónico y del Comité de Música de Librería, cuya Competencia, composición y funciones serán reguladas Reglamentariamente.

No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá, previa propuesta de la Junta Directiva, acordar la constitución de otros comités.

El funcionamiento, organización y competencias de los Comités Profesionales será objeto de regulación mediante el oportuno reglamento aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 39. De los Comités Territoriales

En aquellas Agrupaciones Territoriales que se creen en la Asociación se constituirá un Comité territorial, dependientes de la Junta Directiva.

El funcionamiento, organización y competencias de los Comités Territoriales será objeto de regulación mediante el oportuno reglamento aprobado por la Junta Directiva

Capítulo VI Disciplina Social

Artículo 40. Comisión de Conciliación y Disciplina

Dependiente de la Junta Directiva e integrada por cinco socios se formará la llamada Comisión de Conciliación y Disciplina, cuando sea solicitada o requerida por algún Socio o por la Junta Directiva. Estará compuesta por tres miembros de la Junta Directiva y dos socios que designe la Junta Directiva.

Será competente para conocer sobre aquel asunto en concreto para el que se constituyó, bien a propuesta de la Junta Directiva o por cualquier socio, así como para tramitar e iniciar los expedientes sancionadores correspondientes.

Se Tramitará el procedimiento de acuerdo al Reglamento Sancionador.

Las sanciones que podrán imponerse deberán estar previstas en el Reglamento Sancionador pudiendo tener carácter coercitivo y reparatorio, incluyendo la separación definitiva del asociado.

La imposición de las sanciones se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Sancionador. En todo caso, para imposición de sanciones por infracciones graves, deberá instruirse un expediente en el que, antes de adoptarse el acuerdo definitivo, deberá darse audiencia al interesado. Contra la imposición de cualquier sanción estará prevista la posibilidad de interponer reclamación.

Capítulo VII Régimen económico y patrimonial

Artículo 41. Recursos económicos

Constituyen recursos económicos ordinarios de la Asociación los siguientes:

1. Las aportaciones, cuotas periódicas y derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
2. Las rentas, frutos y productos de los bienes que constituyen su patrimonio.
3. Las subvenciones y demás medidas de fomento y ayudas que se obtengan de las Administraciones Públicas o de las Entidades de Gestión correspondientes.
4. Las donaciones y legados realizados a favor de la Asociación.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de la prestación de servicios.
6. La venta de sus bienes y valores.
7. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante el desarrollo de las actividades que acuerde llevar a cabo la Asamblea General o la Junta Directiva.
8. Asimismo, cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 42. Ejercicio social

Los años sociales y la liquidación económica de los mismos darán comienzo el 1 de enero y finalizarán el día 31 de diciembre de cada año.

Para cada ejercicio económico se elaborará un presupuesto general de ingresos y gastos, con sujeción a las normas establecidas en los presentes Estatutos, en correspondencia con el patrimonio y objetivo social de la Asociación.

Capítulo VIII Documentación Asociativa

Artículo 43. Certificaciones y Libro-Registro

De los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales, y de los adoptados por la Junta Directiva, se levantarán las correspondientes actas que deberán ser incorporadas al correspondiente Libro.

La certificación del contenido del Libro de Actas, así como de las actas de las sesiones de la Asamblea General, será realizada por el Secretario y estarán autorizadas por el Presidente.

Los Socios, los miembros adheridos y los Socios de Honor, constarán inscritos en un Libro-Registro en el que se anotarán, además de las circunstancias relevantes, la fecha de incorporación y, en su caso, la de baja. Se practicarán notas marginales en lo que se refiere a la fecha de toma de posesión de los cargos de gobierno y su cese.

Capítulo IX Modificaciones Estatutarias

Artículo 44. Iniciativa y Procedimiento

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o de oficio, por la Asamblea General, previa solicitud por una tercera parte de los socios.

Redactado el proyecto de modificación, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera sesión que celebre la Junta Directiva, la cual estudiará y debatirá la propuesta que debe ser elevada a la Asamblea General.

Con la convocatoria de la sesión de la Asamblea General se acompañará, necesariamente, el texto de la modificación prevista para que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que se estimen oportunas, cuyo debate y votación se realizará, en todo caso, antes del debate y votación del proyecto de modificación estatutaria y, de acuerdo con el procedimiento que se establezca por la Presidencia.

La mayoría necesaria requerida para la modificación de los Estatutos es de dos cuartas partes de los socios presentes y representados en la Asamblea General válidamente constituida.

Capítulo X Extinción y disolución de la Asociación

Artículo 45. Causas

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los socios, adoptado en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de las dos cuartas partes de los socios presentes y representados.
2. Por las causas previstas en la Legislación vigente.

3. Por decisión judicial.

Artículo 46. Comisión Liquidadora

En el caso de disolución se procederá a la liquidación del patrimonio, designándose una Comisión liquidadora que estará necesariamente integrada por los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Si existiera algún remanente se destinará al desarrollo de actividades relacionadas con el objeto social de esta Asociación.

Capítulo XI Disposiciones Adicionales

La Junta Directiva elaborará y propondrá para su aprobación a la Asamblea General cuantos reglamentos sean necesarios para el desarrollo de los presentes estatutos prevista.

Entretanto se aprueban los reglamentos o disposiciones de desarrollo previstos en los presentes Estatutos, la Junta Directiva asumirá todas las funciones correspondientes a la Asamblea General en materia de Disciplina Social, autorizándose a esta Junta Directiva para la interpretación de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Capítulo XII Disposición Final

Los Estatutos entrarán en vigor cuando se ratifiquen por la Asamblea General, quedando derogados en el mismo acto los Estatutos vigentes hasta entonces.

Los presentes Estatutos han quedado redactados de conformidad con el texto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA" (AEDEM), en su reunión celebrada el 7 de mayo de 2018.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se expide el presente certificado en Madrid, a 10 de julio de 2019.

Fdo. D. Josep Gómez Sancho

Dña. Alma Martínez Ortega

**Presidente de AEDEM
DNI Núm. 38071813M**

**Secretaria de AEDEM
DNI Núm. 02252469X**